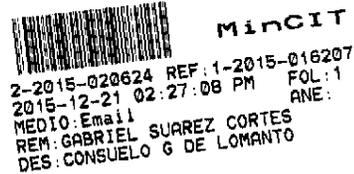




Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00812-2015  
Bogotá, D.C.,

Señora  
**CONSUELO G. DE LOMANTO**  
Representante Legal Suplente  
Fundación Dispensario Santa Francisca Romana  
Calle 151 No. 16-40  
Tels. 2743292 – 2584181 – 3153215492  
[dispensariosfr@yahoo.com](mailto:dispensariosfr@yahoo.com)  
Bogotá - Colombia



Asunto: Consulta 1-2015-016207  
Destino: Externo  
Origen: 10

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de la Consulta  | 28 de agosto de 2015                     |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 - 820 – CONSULTA                    |
| Tema                  | OBLIGACIÓN – REVISOR FISCAL              |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Comendidamente solicitamos, se sirvan confirmarnos, si nuestra entidad: **FUNDACIÓN DISPENSARIO SANTA FRANCISCA ROMANA** con RUT 800.067.269-4, **está en la obligación de dar cumplimiento a la circular No. 0049 de Abril 05 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:***

*Esta Fundación, es una Entidad SIN ANIMO DE LUCRO, que presta servicios de consulta Medica y Odontológica a población de escasos recursos y está registrada como I.P.S. (NO ES SOCIEDAD COMERCIAL).*

*En el momento, nuestro REVISOR FISCAL PRINCIPAL, Ha presentado renuncia a su cargo.*

*La Fundación, no cumple con topes establecidos en el ART 203 del Código de Comercio, en cuanto a valores de Activos brutos y/o Ingresos Brutos del año anterior, para tener Revisor Fiscal, pero en los Estatutos de Constitución, por voluntad propia, se estableció que Si lo debe tener.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Se puede cambiar mediante Asamblea General, la decisión voluntaria de tener Revisor Fiscal y así la Fundación no tendría la obligación de tenerlo, si no cumple todos los requisitos de ley?  
(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, si esta Sociedad, una vez revisados los lineamientos normativos vigentes establece que no está obligada a tener revisor fiscal, mediante una asamblea general extraordinaria, puede proponer el cambio de estatutos con el propósito de eliminar esta obligación, la cual actualmente está desarrollando de manera voluntaria.

Adicionalmente, invitamos a la peticionaria a revisar el parágrafo del artículo 207 del Código de comercio, el cual establece:

*"Parágrafo.\_ En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hemando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10